

REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO 821 DEL 01 SEPTIEMBRE DEL 2020 RAD 2009 - 683

Caquimbo Villegas Abogado. <caquimbovillegasabogado@gmail.com>

Lun 07/09/2020 15:47

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Wilfredo Pardo <wilfredopardo29@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (140 KB)

REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO 821 DEL 01 SEPTIEMBRE DEL 2020 RAD 2009 683.pdf;



JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.
E.S.D

j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO.
DEMANDADO: ROBERT TULIO SANCLEMENTE CLAVIJO.
RADICACIÓN: 765204003004-2019-00-00-600
ASUNTO: REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO 821 DEL 01
SEPTIEMBRE DEL 2020.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.841.269 de Jammú, portador de la tarjeta profesional número 257296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de WILFREDO PARDO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.250.185, de manera muy respetuosa presento recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el AUTO 821 DEL 01 SEPTIEMBRE DEL 2020, toda vez que el despacho mediante auto resuelve decretar pruebas sin pronunciarse sobre las repetidas solicitudes de terminación del proceso que muy respetuosamente le hemos elevado al despacho, dado que la diligencia fallida de entrega de inmueble se cumplió con lo establecido en el Artículo 309 Num 5 del CGP, es decir, se hizo la oposición a la entrega y al apoderado de la parte demandante no insistió en esta, como tampoco desconoció el traslado que el despacho hiciera frente a la incidente oposición.

Por lo anterior, dado que estamos frente a un proceso de entrega del radante al adquirente, donde no se pudo cumplir con el objeto principal del mismo, por presentarse la oposición que establece el CGP para dicho acto procesal, oposición a la que no se le insistió ni tampoco se desconoció el traslado de esta, y adicional a esto ya existe un proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PALMIRA Con numero de radicación 765204003004-2019-00-00-600 donde funge como DEMANDADO el señor LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO sobre el mismo inmueble, por lo tanto no tiene sentido seguir desgastando el aparato judicial en un proceso donde su esencia fue desvirtuada al presentarse la oposición a la entrega y donde el aquí demandante ya tiene conocimiento que esta demandado donde debe presentar su defensa, pues en este proceso ya no podrá obtener por vía judicial la entrega material del inmueble.

Por lo anterior, solicito al despacho practicar el control de legalidad y pronunciarse sobre la solicitud de terminación de proceso por lo expuesto en cada uno de los memoriales donde lo hemos solicitado y sustentado.

REPONER el auto 821 del 01 septiembre del 2020 para hacer control de legalidad a las solicitudes de terminación, en caso contrario de manera subsidiaria solicito se conceda la APELACIÓN.

Las recibí al correo electrónico caquimbovillegasabogado@gmail.com

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
Cédula de ciudadanía No.16.841.269.
T.P.Nº 257.296 C.S.J

Página 1 de 1

--
Mauricio Caquimbo Villegas.
Abogado.
Asesoría Jurídica.
Celular: 3016389203
caquimbovillegasabogado@gmail.com

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.
E.S.D

j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO.
DEMANDADO: ROBERT TULIO SANCLEMENTE CLAVIJO.
RADICACIÓN: 765204003003-2009-00-683-00
ASUNTO: REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO 821 DEL 01
SEPTIEMBRE DEL 2020.

MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.841.269 de Jamundí, portador de la tarjeta profesional número 257296 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **WILFREDO PARDO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.250.185, de manera muy respetuosa presento recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el AUTO 821 DEL 01 SEPTIEMBRE DEL 2020, toda vez que el despacho mediante auto resuelve decretar pruebas sin pronunciarse sobre las repetidas solicitudes de terminación del proceso que muy respetuosamente le hemos elevado al despacho, dado que la diligencia fallida de entrega de inmueble se cumplió con lo establecido en el Artículo 309 Num 5 del CGP, es decir, se hizo la oposición a la entrega y el apoderado de la parte demandante no insistió en esta, como tampoco descorrió el traslado que el despacho hiciera frente a la incidente oposición.

Por lo anterior, dado que estamos frente a un proceso de entrega del tradente al adquirente, donde no se pudo cumplir con el objeto principal del mismo, por presentarse la oposición que establece el CGP para dicho acto procesal, oposición a la que no se le insistió ni tampoco se descorrió el traslado de esta, y adicional a esto ya existe un proceso de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PALMIRA** Con numero de radicación 765204003004-2019-00-00-600 donde funge como DEMANDADO el señor LUIS FERNANDO ZULUAGA IZQUIERDO sobre el mismo inmueble, por lo tanto no tiene sentido seguir desgastando el aparato judicial en un proceso donde su esencia fue desvirtuada al presentarse la oposición a la entrega y donde el aquí demandante ya tiene conocimiento que esta demandado donde debe presentar su defensa, pues en este proceso ya no podrá obtener por vía judicial la entrega material del inmueble.

Por lo anterior, solcito al despacho practicar el control de legalidad y pronunciarse sobre la solicitud de terminación de proceso por lo expuesto en cada uno de los memoriales donde lo hemos solicitado y sustentado.

REPONER el auto 821 del 01 septiembre del 2020 para hacer control de legalidad a las solicitudes de terminación, en caso contrario de manera subsidiaria solcito se conceda la **APELACIÓN**.

Las recibiré al correo electrónico caquimbovillegasabogado@gmail.com


MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS
Cedula de ciudadanía No.16.841.269.
T.P No 257296 C.S.J